

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

En el día de hoy he cesado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de Real decreto de 15 del corriente mes, por el que se me traslada a servir igual destino en la provincia de Santander, quedando encargado del mando de la misma al Secretario de este Gobierno D. José Mora Florín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Ceferino Saúco Díez.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**PROGRAMA**

para los exámenes de aptitud de los aspirantes a Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

Continuación (1)

GRUPO QUINTO**Derecho civil.**

TEMA 159

Acepción de la palabra Derecho.—Concepto del Derecho civil.—Cualidades de las leyes, necesidad de su promulgación y modo de hacerse.

(1) Véase el BOLETIN núm. 8.

TEMA 160

Definición de las personas en sentido jurídico.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Cómo se dividen por razón de la nacionalidad.—Cómo por razón de la residencia.—Qué se entiende por personas jurídicas.

TEMA 161

Definición del matrimonio.—Sus formas.—Disposiciones comunes a ellas.—Qué se entiende por esponsales.—Su naturaleza y efectos.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y divorcio, causas por que procede y efectos que produce respecto de los hijos y de los bienes de la sociedad conyugal.

TEMA 162

Quiénes se presumen hijos legítimos.—Pruebas admitidas por el Código respecto a la filiación de los mismos.—Concepto de la legitimación.—Clases de la misma y definición de cada una de ellas.—Reconocimiento de hijos naturales y derechos que a los mismos confiere.

TEMA 163

Patria potestad.—Sus efectos respecto a las personas y bienes de los hijos.—Cómo se extingue.

TEMA 164

Naturaleza de la tutela.—Clases en que se divide.—Quiénes pueden nombrar tutor en testamento.—Qué es tutela legítima y casos en que puede tener lugar.—Orden con que son llamados sus parientes para su desempeño.—Qué es tutela dativa, cuándo tiene lugar y a quién compete discernirla.—Del protutor y sus obligaciones.—Del consejo de familia, su constitución y modo de proceder.

TEMA 165

Concepto de la palabra bienes.—Su clasificación respecto a su naturaleza y con relación a las personas a quienes pertenecen.—Cuáles son bienes inmuebles y cuáles se consideran como muebles.—

Qué se entiende por bienes de dominio público y determinación de los que deben ser considerados como tales.—Distinción entre ellos y los patrimoniales.

TEMA 166

Definición de la propiedad.—Extensión y modificaciones de este derecho.—De la accesión del producto de los bienes, tanto muebles como inmuebles.—Deslinde y amojonamiento.—Cuándo será necesaria la intervención de la Autoridad respecto a los edificios ruinosos.

TEMA 167

Concepto jurídico de la posesión.—Sus diferentes clases.—Sus efectos y modo de adquirirla.—Manera de perderla.

TEMA 168

Definición del usufructo.—Modos de constituirse.—Obligaciones y derechos del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Naturaleza y efectos del uso y de la habitación.

TEMA 169

Concepto de las servidumbres.—División de las mismas.—Modo de adquirirlas y derechos y obligaciones que imponen a los dueños de los respectivos predios.—Cómo se extinguen.

TEMA 170

Servidumbres legales.—Naturaleza de las públicas.—Idea general de alguna de ellas.—Servidumbres voluntarias.—Registro de la propiedad.

TEMA 171

Fundamento de la facultad de testar.—Quiénes están incapacitados para hacerlo.—Diferentes formas de los testamentos y condiciones que ha de reunir cada uno de ellos.—Quiénes pueden ser herederos.—Personas excluidas de serlo.—Concepto de la legítima y de la mejora.

TEMA 172

Causas por las cuales procede la desheredación.—Sucesión intestada: modos y orden de suceder en ella.—Sucesión de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes.—Idem de los legítimos naturales reconocidos.—Idem de los colaterales de los cónyuges.

TEMA 173

Concepto jurídico de la obligación.—Diferentes especies de obligaciones y determinación sintética de cada una de ellas.—Expresión de las causas por las cuales se extinguen.

TEMA 174

Definición del contrato.—Examen de sus requisitos esenciales.—Vicios que pueden afectar al mismo.—Objeto.—Causa.

TEMA 175

Casos en que según la ley pueden rescindirse los contratos.—Nulidad de los mismos y tiempo durante el cual podrá ejercitarse esta acción.—Contratos de compraventa.—Personas capaces de celebrarle.—Requisitos esenciales y efectos jurídicos del mismo.—Expresión sintética de las obligaciones que competen al vendedor, así como de aquellas otras que correspondan al que compra.—Qué se entiende por permuta.

TEMA 176

Definición del arrendamiento.—Requisitos esenciales de este contrato.—De cuantas clases puede ser.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

TEMA 177

Concepto jurídico de los censos.—Sus diferentes clases y definición de cada uno de ellos.

TEMA 178

Qué se entiende por contrato de Sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí y de los socios con un tercero.—Causas por las cuales se extingue.

TEMA 179

Definición del contrato de mandato.—Diferentes formas del mismo.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Concepto del de préstamo y del de comodato.—Del depósito.—Obligaciones que competen al depositario y depositante.

TEMA 180

Requisitos esenciales de los contratos de prenda é hipoteca.—Su naturaleza y efectos.—Concepto jurídico de la prescripción.—Condición necesaria para que la misma produzca sus efectos en lo relativo al dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.

Legislación penal.

TEMA 181

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

TEMA 182

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

TEMA 183

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

TEMA 184

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

TEMA 185

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

TEMA 186

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

TEMA 187

Personas responsables de las faltas cometidas contra el orden público.—Idem de aquellas otras que afectan al régimen de las poblaciones.—Penalidad que corresponde á cada una de ellas.

TEMA 188

De las faltas contra las personas.—Idem contra la propiedad y disposiciones comunes á ellas.

TEMA 189

Examen del delito de cohecho, malversación de caudales públicos y fraude y exacciones ilegales.—Quiénes son las personas responsables de los mismos.—Penalidad que debe imponerse á sus autores.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

GRUPO SEXTO**Hacienda pública.**

TEMA 190

La Hacienda pública.—Definición.—Rendimientos que constituyen el haber del Tesoro.—Ingresos públicos.—Su concepto.—Condiciones para que sean legítimos.—Sus clases.—División de los ordinarios.—Clasificación de los establecidos según el Presupuesto y enumeración de los mismos.

TEMA 191

De la administración de la Hacienda pública.—Sistemas de administración.—Explicación de cada una de ellas.—Ventajas é inconvenientes de la administración directa.—Administración de garantía y administración directa coínteresada.—Oficinas á cuyo cargo se encuentra el servicio económico del Estado y la recaudación del haber del Tesoro

TEMA 192

La Hacienda provincial.—Bienes y productos que constituyen su haber.—Ingresos ordinarios.—Idem extraordinarios.—Arbitrios especiales.—Enumeración de los ingresos que por capítulos y artículos detallan los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

TEMA 193

Hacienda de los Municipios.—Rendimientos que la constituyen.—Enumeración de los recargos autorizados sobre las contribuciones del Estado.—Enumeración de los servicios sobre los cuales pueden establecerse arbitrios y reglas para el repartimiento vecinal.

TEMA 194

Presupuestos.—Su definición.—Presupuestos generales del Estado.—Su clasificación.—Presupuestos ordinarios.—Partes en que se dividen.—Descripción del de ingresos.—Idem del de gastos.—Formación de los presupuestos.—Epoca en que deben presentarse á las Cortes. Documentos que deben acompañar al proyecto de presupuestos.

TEMA 195.

Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Sus diferencias.—Formalidades con que debían concederse.—Casos á que ha quedado reducida la facultad del Gobierno para la concesión de créditos extraordinarios.—Transferencias de crédito.—Sus clases.—Condiciones en que podían concederse.—Prohibición de la ley de Presupuestos de 1904

TEMA 196.

De los presupuestos provinciales.—Su división.—Epoca de formación del presupuesto ordinario y del adicional.—Recursos que debe comprender este último.—Estructura de los presupuestos provinciales.—Documentos que deben acompañar á los presupuestos.—Su aprobación.—Transferencias.

TEMA 197.

Presupuestos municipales.—Su clasificación.—Su estructura.—Epocas en que deben formarse y procedimientos para su aprobación.—Documentos que deben acompañarse á los presupuestos.

TEMA 198.

Gastos públicos.—Su definición.—Requisitos que deben reunir bajo los aspectos político y económico.—Clasificación de los gastos públicos, atendiendo á la necesidad, á los efectos y á las circunstancias por que se realizan.—Clasificación según las leyes de Presupuestos.—Ordenación de los Gastos del Estado.

TEMA 199.

Ordenación general de pagos.—Sus funciones.—Ordenaciones secundarias.—Sus dependencias y funciones.—Intervención.—Sus funciones.—Responsabilidad de los Ordenadores é Interventores.

TEMA 200.

Gastos de las Diputaciones provinciales.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.—Responsabilidades.—Contadores provinciales.—Deberes, atribuciones y responsabilidades de estos funcionarios.—Responsabilidad de los Depositarios provinciales.

TEMA 201.

Gastos de los Municipios.—Su clasificación.—Enumeración de los obligatorios.—Fondos municipales.—Su distribución.—Ordenación é Intervención de pagos.—Atribuciones y responsabilidades de los Ordenadores, Contadores y Depositarios de fondos municipales.

TEMA 202.

De la Deuda pública.—Su origen.—Sus clases.—Deuda interior.—Idem exterior.—Perpetua.—Amortizable.—Principales disposiciones relativas á conversiones de Deuda pública.

TEMA 203.

Deuda flotante.—Definición.—Sistemas de Deuda flotante.—Historia de la Deuda flotante en España.—Límite según las leyes de Presupuestos.

TEMA 204.

Empréstitos provinciales y municipales.—Requisitos para que puedan ser concedidos.—Emisión y forma de llevarla á cabo.—Legislación relativa á empréstitos provinciales y municipales.

TEMA 205

Caja de Depósitos.—Su organización.—Clases de depósitos.—Transferencias de los mismos.—For

mas en que deben efectuarse.—Sustitución de depósitos en metálico por otros en efectos y viceversa.—Intereses que devengan y descuentos que sufran.—Forma de pago de los intereses.—Derechos de custodia.

TEMA 206

Servicios públicos.—Definición.—Modo de llevarlos á cabo.—Requisitos de los contratos administrativos.—Legislación referente á servicios públicos.—Subastas.—Personas que no pueden ser contratistas.—Contratos excepcionales de subastas.—Sumas dentro de las cuales pueden disponerse servicios sin subasta por los diferentes Centros.—Servicio de minas del Estado.

TEMA 207.

Servicios provinciales y municipales.—Manera de celebrar las subastas.—Disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Se continuará)

(Gaceta del 15 de Enero de 1907.)

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

Próximo á terminar el plazo de un año que la ley de 23 de Enero de 1906 concede á los deudores á Pósitos para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art 6.º de la misma, ésta Delegación Regia ha resuelto que por ese Gobierno civil se recuerde á los interesados, reproduciendo al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en tres números consecutivos esta circular, para que á su vez los Alcaldes la hagan conocer por medio de edicto público fijado en el sitio de costumbre.

Los interesados deberán manifestar por escrito á los Ayuntamientos dentro del plazo legal, que desean acogerse á los beneficios que la ley les otorga.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. rogándole se sirva dar conocimiento á esta Delegación Regia del cumplimiento de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias....

Ayuntamientos.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Gregorio Gómez Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que previa la autorización concedida por la Administración de Hacienda de la provincia, este Ayuntamiento anuncia el arriendo con facultad de exclusiva en las ventas de los grupos de carnes, líquidos y sal, como medio de cubrir el encabezamiento de este distrito durante el año actual, y los dos siguientes de 1908 y 1909; y cumpliendo lo preceptuado en el Reglamento vigente del concepto, se hace saber:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana á terminará á las doce del día décimo hábil, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad

de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación por cada año es de 8.938'61 pesetas, hallándose en la Secretaría del Ayuntamiento y de manifiesto el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Y por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda al octavo día hábil, contando desde el siguiente al en que tenga lugar la primera, con las mismas condiciones excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera al octavo día hábil de haberse celebrado la segunda, y en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados; pero en este caso el arriendo será valedero por el primer año solamente.

Villamor de los Escuderos 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gregorio Gómez. R—58

VILLAVENDIMIO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y debiendo proveerse en propiedad por el tiempo de cuatro años, con el sueldo anual de 200 pesetas para suministrar medicinas á 24 familias pobres, pagadas del presupuesto municipal, se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que el agraciado con dicha plaza ha de establecer la farmacia en esta localidad durante el tiempo del contrato.

Villavendimio 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Adolfo V. Villar.

MANZANAL DE ARRIBA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal al efecto, en sesión del día 25 del actual, se anuncia la provisión de la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, por la asistencia de dos familias pobres y reconocimiento de quintos, cuya plaza resulta vacante por hallarse interina.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, acompañadas de las hojas de servicios; advirtiéndose que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía.

Manzanal de arriba 26 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel González.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Terminados por la Junta repartidora los repartimientos de consumos de este distrito para el presente año de 1907, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico

oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Santa Colomba de las Carabias 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés Hidalgo. R—55

MALVA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se halla incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, el mozo Pedro Vasallo Herrero, hijo de José y de Lucía, que nació el día 22 de Diciembre de 1886, y como se ignora su paradero y el de sus padres, se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 del corriente mes en esta Casa Consistorial; para el día 9 de Febrero próximo que se cerrará definitivamente y para el día 10 el sorteo, cuyos actos tendrán lugar en los días señalados á las diez de la mañana; apercibido que si no comparece ó persona que le represente, podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Malva 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—75

VILLABRÁZARO

Don Severiano Horas Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabrázaro.

Hago saber: Que según parte que suministran los vecinos de este pueblo, D. Pascual Ramírez Uña y D. Román Fernández Mayo, han desaparecido de sus casas paternales sus hijos solteros, Severino Ramírez y Ramírez y Severiano Fernández Prieto, sin que apesar de sus indagaciones hayan podido conseguir ni saber el paradero de ellos.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades dependientes de esta provincia y fuera de ella, que si fuesen habidos, los detengan y con las seguridades debidas [los pongan á mi disposición para restituirlos á las casas de sus padres.

Señas de Severino Ramírez y Ramírez.

Edad 20 años, pelo negro, estatura regular, cejas y ojos negros, nariz abultada, barba saliente, cara larga, color bueno, viste traje de pana color café, borceguíes rojos y boina azul.

Señas de Severiano Fernández Prieto.

De 20 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz abultada, barba lampiña, color bueno, viste chaqueta larga de paño acernadado, como así pantalón y chaleco, tiene los dedos pulgar é índice de la mano izquierda cortos por las articulaciones, de oficio jornalero del campo.

Villabrázaro 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Severiano Horas. R—68

MORALES DE TORO

Terminado por la Junta municipal de este término el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo quedarán sin efecto cuantas se presenten.

Morales de Toro 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Simón de la Peña. R—62

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminados por este Ayuntamiento, Junta de asociados y representantes del gremio por concepto de consumos, los repartimientos del mismo y lo que corresponde por cesión de rastrojera y barbechera, cedida por los terratenientes á los ganaderos, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los contribuyentes que lo deseen podrán examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 12 de Enero de 1907.—
El Alcalde, Andrés Miguel R—57

MANZANAL DEL BARBO

Terminados por los representantes del concier-to de consumos, Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y en igual forma el de rastrojera y barbechera que han de regir en el año de 1907, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, en cuyos días podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinar sus cuotas y poner las reclamaciones que á su derecho puedan convenirle y sean pertinentes al caso; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manzanal del Barco 15 de Enero de 1907.—El
Alcalde, Bernardo Baz. R—78

PELEAS DE ABAJO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos, formado para este distrito municipal y año corriente, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues transcurrido este plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Peleas de abajo 14 de Enero de 1907.—El
Alcalde, Vicente Gutiérrez. R—71

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado por la Junta municipal para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea precitado plazo sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Villalba de la Lampreana 14 de Enero de 1907.—
El Alcalde, Simón González. R—64

CABAÑAS DE SAYAGO

Fijadas definitivamente y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Cabañas de Sayago 10 de Enero de 1907.—El
Alcalde, Juan Sánchez. R—52

CASASECA DE LAS CHANAS

Don Felix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas.

Hago saber: Que declarado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia nulo y sin efecto el remate y arriendo á venta libre de los derechos de consumos, celebrado el 31 de Diciembre último, se saca á nuevo remate con las mismas condiciones que resultan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría, á los diez días hábiles siguientes del que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Casaseca 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, Felix Palacios. R—74

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente hago saber: Que instruyo causa criminal sobre robo de dos caballerías de la cuadra de la casa de Benito Seco Juanes, vecino de Villaes-cusa, ocurrido en la noche del diez y nueve de Diciembre último, en cuya causa he acordado encar-gar, como lo hago por este medio, la busca y captura de las caballerías, cuyas señas de las mismas se dirán á continuación, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la policía judicial, procedan por los medios legales á la busca y captura acordadas, y conducción, en su caso, de las caballerías y personas que las tengan en su poder, á disposición de este Juzgado, en obsequio á la buena administración de justicia.

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS

Una mula de color castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, de edad cerrada, algo colina, con una pequeña cicatriz al lado de un ojo que se la tapa la cabezada, recargada de patas y es chata.

Otra mula de color negro, cerrada, de siete cuartas de alzada, cola larga, mohina, rozada en el gatillo.

Fuentesauco diez y seis de Enero de mil nove-cientos siste.—Emilio Ladrón de Cegama.—Herme-negildo García. R—76

PUEBLA DE SANABRIA

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de ins-trucción de esta villa y su partido.

Por la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en virtud de carta orden de la Superioridad, se cita al procesado Matías Bernardo Prieto, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y Estefanía, casado, natural de Avila y vecino de Muelas de de los Caballeros, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le siguió en este Juzgado por falsedad; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y demás

individuos de la policía de la Nación, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho procesado, por haberse decretado su prisión provisional por referida Audiencia.

Dado en Puebla de Sanabria á quince de Enero de mil novecientos siete.—Lorenzo San Juan.—
P. M. de S. S.^a, Manuel Oterino. R—72

TORO

Don Juan Pla Sampedro, Juez de primera ins-tancia é instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora al penado Antonio Rubio Folguera, vecino de Peleagonzalo, en causa que se le siguió por el delito de hurto, he acordado sacar á pública y segunda subasta con la rabaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las once, las fincas embargadas al Antonio Rubio y son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de esta ciudad, y sitio llamado del Baraco, de una fanega: linda al Naciente, Monte de Castrillo; Mediodía, viña de Manuel Borrego; Poniente otra de Francisco García y Norte, otra de un vecino de Toro; tasada pericialmente en veinte pesetas.

2.^a Otra tierra y viña en el mismo término, al camino de Castrillo, de fanega y media: linda al Naciente, josa de un vecino de Toro; Mediodía, tierra de Manuel Borrego; Poniente, otra de Celestino Folguera y Norte, otra de Manuel Borrego; tasada en treinta pesetas.

3.^a Otra tierra en término de Sanzoles, al Urgón, de una fanega: linda al Naciente, viña de Doña Castora, viuda de Meléndez; Mediodía otra de Manuel Borrego y Norte, otra del mismo; tasada en veinte pesetas.

4.^a Otra en término de Peleagonzalo, al camino de las Majadas, de cabida de media fanega: linda al Naciente, otra de herederos de Lorenzo Rubio; Mediodía, otra de Francisco García; Poniente con el camino y Norte, tierra de Manuel Borrego; tasada en quince pesetas.

Las fincas anteriormente descriptas corresponden al Antonio Rubio Folguera por herencia de sus padres, careciendo de toda clase de títulos.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de valor dado á las fincas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta dicha rebaja.

3.^a Y que careciéndose de títulos de dichas fincas, será de cuenta del rematante ó rematantes el proveerse de ellos en la forma que la ley previene.

Dado en Toro á doce de Enero de mil novecientos siete.—Juan Plá.—José de Tiedra y Gamez. R—61

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Feria de las Candelas.

La renombrada feria de las Candelas en Benavente, se celebrará en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Febrero próximo, en los sitios de costumbre.